JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veintiséis (26) julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00815 00

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** (**GRUPO BANCOLOMBIA**) CON NIT **890.903.938-8.** en contra de MAJERLY LORENA MARTINEZ CASTRO mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con cédula 1024475092 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 90000157293

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
13	17/10/2022	203.165,91
14	17/11/2022	205.063,17
15	17/12/2022	206.978,14
16	17/01/2023	208.911,00
17	17/02/2023	210.861,90

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	INTERES PESOS
13	17/10/2022	731.272,02
14	17/11/2022	729.374,76
15	17/12/2022	727.459,79
16	17/01/2023	725.526,93
17	17/02/2023	723.576,03

Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$77.272.677,87 M/C) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como Representante Legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 129 hoy 27-07-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d8b7602b7ef579b530b917b810dba9b1535e75ca6a0aeee432baf6577451ab**Documento generado en 26/07/2023 01:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica